

I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II. Cuando se encuentran secos;

III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas; y

IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación.

Artículo 36 Para la emisión de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán ante de la Dirección de la solicitud correspondiente, la cual practicará una inspección y dictará el dictamen que proceda.

Artículo 37 Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en Protección a la Fauna y Flora Silvestre, el gobierno municipal, por conducto de la Dirección, denunciará ante la Secretaría los hechos de los que tenga conocimiento y que considere lesivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestre.

Artículo 38 El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la autorización de actos de comercio de la flora o fauna silvestre, temporal o permanente, en establecimientos o puestos semijijos o ambulantes, queda supeditado al cumplimiento de la Normatividad vigente en la materia.

Artículo 39 Los interesados en contar con la autorización, permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditar ante la Dirección, que la Secretaría les ha concedido autorización para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, puestos semijijos o ambulante objeto de la solicitud de la licencia.

Artículo 40-Si los interesados satisfacen lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección dará su visto bueno para que la dependencia municipal competente expida la autorización, permiso o licencia que corresponda.

CAPITULO CUARTO DE LA CONSERVACION DE AREAS VERDES, FLORA Y VEGETACION

Artículo 41 El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público pertenecientes al municipio de Matehuala, S.L.P., es atribución del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, quien deberá cumplir por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 42 El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 43 El Gobierno Municipal a través de la Dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros, a bienes de dominio público o se viole alguna disposición contenida en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido realizar:

1. Independientemente si se trata de espacios públicos o privados:

a) Realizar sin autorización la tala de los árboles incluyendo los que se encuentran en bienes de dominio privado;

b) Quemar árboles o arbustos, o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo el crecimiento de la vegetación, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.

2.- En espacios o áreas de dominio público:

c) Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;

d) Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte;

e) Anillar árboles, de modo que propicie su muerte;

f) El descortezado y marcado de las especies arbóreas; y

A las personas físicas o morales, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones del presente Artículo, se les sancionará en los términos que marca este Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 45.- La Dirección podrá llevar a cabo algunas de las medidas señaladas en el Artículo anterior dentro de las áreas de dominio público siempre y cuando se justifique tal acción, debiendo reponer en todo momento la pérdida temporal de la cobertura vegetal por individuos vegetales adecuados a los intereses preestablecidos.

Artículo 46.- Previa autorización de la Dirección, el derribo, no poda de los árboles plantados en el Territorio Municipal, solo